

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que, según el registro de ingreso de memoriales se encuentra que fueron aportados: la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem nombrado para los emplazados del presente asunto el 6 de octubre de 2020 a las 11:30 AM y, las gestiones realizadas por la apoderada de la parte actora para la notificación por aviso pendientes de acreditarse en el expediente el 7 de octubre de 2020 a las 12:45 PM. Fue consultado el certificado de antecedentes disciplinarios del curador y, se encuentra que fue sancionado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en sentencia del 24 de febrero de 2017 y el fin de la sanción fue el 15 de junio de dicho año, por lo que no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2019 00104 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE IVÁN CHICA ARANGO
Demandados	ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA, ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA, CATALINA LOTERO BETANCUR, JAIME ALBERTO BETANCUR VÉLEZ, JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE, JORGE IVÁN BETANCUR PEREZ, JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA, JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ, JULIANA BETANCUR MEJÍA, KELLY LUCÍA BETANCUR MEJÍA, LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA, MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR, MARTHA FABIOLA BETANCUR BETANCUR CORREA, MELITON BETANCUR CORREA, PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS, PEGGY CRISTINA BETANCUR

	GARCÍA, RAFAEL IGNACIO LOTERO BOTERO Y SONIA DEL S. BETANCUR CORREA.
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO. REQUIERE A LA PARTE ACTORA - Y TIENE POR NOTIFICADO AL CURADOR AD-LITEM PARA REPRESENTAR A LOS EMPLAZADOS - DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Auto de Sustanciación	448

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y, una vez revisados los memoriales que ingresaron para el expediente citado en la referencia (fls. Archivos 10 y 11), se pone de presente que no se toman en cuenta las constancias de notificación por aviso de las siguientes personas:

- JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ
- SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA
- JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE
- CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA
- ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA

Lo anterior, por cuanto no se cumple la exigencia que dispone el artículo 29 del CPL, dado que en el inciso final es clara la norma cuando pide que en el aviso debe indicarse a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días siguientes para que comparezcan al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda, con la advertencia de que en caso de no comparecer, se les nombrará un curador *ad litem* con quien se continuará el trámite correspondiente.

Cabe señalar que si bien esta es la norma especial a la que debe ceñirse el trámite, este término judicial debe interpretarse con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en cuanto a que los demandados se encuentran domiciliados en la ciudad de Medellín y, en tal orden de ideas, como se encuentran por fuera de la sede del Juzgado, tienen 10 días para surtirse de forma personal la notificación. Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a repetir el mencionado trámite con las advertencias legales que deben cumplirse.

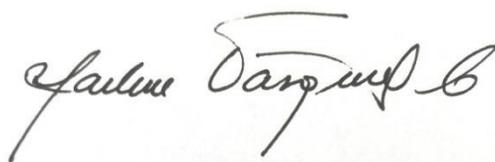
Se incorpora la contestación de la demanda por parte del curador *ad litem* JUAN ALBERTO PEREZ PAREJA, a quien se tiene por notificado con su intervención en el proceso y radicación de la contestación a la demanda, en representación de los emplazados, esto es el 6 de octubre de 2020.

Así entonces, con la contestación de la demanda se tiene como notificado del presente asunto el abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, identificado con CC 15.526.211 y T.P. NO. 58.696 del C. S. de la J., para que represente en su condición de curador ad-litem a los señores MELITON BETANCUR CORREA, CARLOS ALBERTO BETANCUR CORREA, MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA, ALBA LUCIA BETANCUR CORREA, JORGE HERNAN BETANCUR MEJIA, JULIANA BETANCUR MEJÍA, JORGE IVAN BETANCUR PEREZ, JUAN DAVID BETANCUR PEREZ, PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCIA, KELLY LUCIA BETANCUR GARCIA, RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR, CATALINA LOTERO BETANCUR y MARIA ISABEL LOTERO BETANCUR.

En cuanto a la contestación a la demanda, esta deberá ser subsanada en el término de cinco (05) días para que se subsanen los siguientes defectos conforme al artículo 31 del CPL, so pena de tenerse por no contestada la demanda:

- 1) Expresará los fundamentos y razones del derecho de defensa.
- 3) Hará referencia de forma individualizada de las pruebas documentales que pedirá y/o que se encuentren en poder de la contraparte.
- 4) Las excepciones que se pretendan hacer valer debidamente fundamentadas.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 134

Hoy 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CPIM', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.